

Resultando que por Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario, de fecha 12 de julio de 1988, se acuerda la incoación de expediente administrativo al Centro «Alfonso X», siendo nombrado Instructor don Juan Ignacio Hernández Martín-Romero, Inspector general de Servicios;

Resultando que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con fecha 19 de julio de 1988, se entregó a don José Navarro Castillo, titular del Centro «Alfonso X» el pliego de cargos, pudiendo resumirse en un cargo único, concretándose en el incumplimiento de la cláusula undécima del concierto educativo suscrito por este Centro el día 21 de mayo de 1986, en lo referente al mantenimiento de una relación media alumno/Profesor no inferior a 32;

Resultando que con fecha 19 de julio de 1988 se formulan por don José Navarro Castillo, titular del Centro «Alfonso X», las alegaciones al pliego de cargos que pueden resumirse en las siguientes:

Primera.—Que el Centro goza de un concierto en régimen singular.

Segunda.—Que como consecuencia del concierto en régimen singular, a las familias de los alumnos les repercutía la aportación de un gasto no superior a las 2.000 pesetas/mes, durante diez meses.

Tercera.—Que el nivel socioeconómico de las familias de la zona donde está enclavado el Centro les impedía hacer frente al abono de la cantidad de 2.000 pesetas alumno, durante diez meses autorizada, reduciéndola durante el curso 1986-87 a 500 pesetas y posteriormente a 1.500 pesetas/mes.

Cuarta.—Que el Centro «Alfonso X» es en toda la ciudad de Mérida el único con concierto en régimen singular, lo que dio lugar a una situación discriminatoria y como consecuencia a una drástica disminución del alumnado.

Quinta.—Que las causas de disminución del alumnado no pueden ser imputadas a la titularidad del Centro.

Sexta.—Que el Centro desde el curso 1975-76 ha estado subvencionado y dede el curso 1986-87 concertado.

Séptima.—Que la titularidad de este Centro ha respetado escrupulosamente la ausencia de ánimo de lucro.

Octava.—Que solicita para los Profesores que lo deseen su inclusión en el procedimiento previsto de Centros en crisis, toda vez que el Centro no dispone de capitalización suficiente para hacer frente a indemnizaciones por despido y los Profesores no tienen ninguna culpa de la situación producida;

Resultando que con fecha 20 de julio de 1988 fue entregado al titular del Centro «Alfonso X» propuesta de resolución del expediente que formula el Instructor de rescisión del concierto educativo firmado en su día;

Resultando que con fecha 20 de julio de 1988 el interesado contesta a dicho escrito ratificándose en las alegaciones hechas al pliego de cargos y por tanto ratificando la propuesta de resolución;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y la Orden de 18 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 23), por la que se regulan las modificaciones a los conciertos educativos suscritos por alteración del número de unidades de los Centros concertados para el curso 1988-89;

Considerando que del expediente instruido al Centro de referencia se desprende que su titular ha incumplido lo preceptuado en la cláusula undécima del concierto educativo firmado en su día por este Centro, en lo referente al mantenimiento de una relación media alumno/Profesor de 32. Dado que la matrícula del presente curso es de 81 alumnos, lo que representa una relación media de 10,25 alumnos por unidad, inferior en más de un 50 por 100 a la establecida en la citada cláusula;

Considerando que el artículo 16 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, establece que el titular del Centro viene obligado a tener una relación media alumno/Profesor por unidad escolar no inferior a la que la Administración determine, teniendo en cuenta la existente para los Centros públicos de la comarca, municipio, o, en su caso, distrito en el que esté situado el Centro, y si bien el Centro objeto de este expediente está incluido en el apartado b), del artículo 17, del mismo Real Decreto 2377/1985, por lo que este requisito no le era exigible hasta el cumplimiento de un plazo no inferior a la mitad de la duración del concierto, este plazo del artículo 17, b), ya ha sido superado, al haberse cumplido el segundo de los tres cursos objeto del concierto;

Considerando que las provisiones de matrícula para el próximo curso 1988-89 estimadas por el propio titular del Centro se han reducido aun más, por lo que el mantenimiento del concierto se haría inviable por falta de alumnos;

Considerando que el punto séptimo de la Orden de 18 de febrero de 1988, establece que si la ratio media existente en el Centro fuera igual o inferior al 50 por 100 de la ratio media establecida para acceder al concierto, podrá iniciarse expediente de extinción de acuerdo con el artículo 47, h), del Reglamento de Conciertos;

Considerando que se han adoptado por la Dirección Provincial de Badajoz las medidas necesarias para escolarizar a aquellos alumnos que

deseen acogerse al régimen de enseñanza gratuita, sin que sufran interrupciones sus estudios, conforme a lo preceptuado en el artículo 63.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Rescindir el concierto suscrito por el Centro privado de EGB «Alfonso X», de Mérida (Badajoz), con efectos del curso 1988-89.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, ante este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de septiembre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21551 ORDEN de 13 de septiembre de 1988 por la que se conceden subvenciones para la organización de congresos, seminarios, asambleas, jornadas de estudio, etc., en materias socio-laborales y de Seguridad Social.

En el Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y bajo la rúbrica a «Familias e Instituciones sin fines de lucro» se recoge un crédito destinado a la aportación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a congresos, seminarios, asambleas, jornadas de estudio, etc., en materias socio-laborales y de Seguridad Social.

A fin de hacer operativa la concesión de dichas subvenciones, este Ministerio dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Podrán solicitar subvención para la organización de congresos, seminarios, asambleas, jornadas de estudio, etc., en materias socio-laborales y de Seguridad Social, solamente Instituciones sin fines de lucro.

Art. 2.º El plazo para la presentación de solicitudes de estas subvenciones será hasta el día 1 de noviembre de cada ejercicio económico.

A las solicitudes de subvención, se acompañará la siguiente documentación:

A) Memoria y presupuesto de la actividad para la que se solicita la subvención.

B) Documentación acreditativa de hallarse la Institución solicitante al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, según establece la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

C) Documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, según dispone la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y Resolución de la Secretaría General de Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 103).

D) Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas con el número de identificación fiscal.

Art. 3.º Las Instituciones beneficiarias de las subvenciones deberán justificar las mismas, de acuerdo con la normativa en vigor, fijándose, en todo caso, en la resolución de concesión el plazo y forma de justificación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien podrán tramitarse las peticiones presentadas con anterioridad, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden.

Segunda.—Se autoriza a la Subsecretaría del Departamento para que dicte las instrucciones oportunas de desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Madrid, 13 de septiembre de 1988.

CHAVES GONZALEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.